



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	BENJAMÍN LÓPEZ LOAIZA
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00049-00
Providencia:	Auto No. 452
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada con ocasión del fallecimiento del señor BENJAMÍN LÓPEZ LOAIZA, por interés de las señoras CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ VELASCO y KÁREN LÓPEZ GUEVARA, la cual se pasa a calificar enseguida:

1. No presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el artículo 489, numerales 5 y 6, del C.G. del P. Se efectúa una relación de bienes dentro del escrito de demanda, pero no se presenta como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, deberá presentarse el **inventario y avalúo como anexo de la demanda**, relacionando únicamente los bienes y su correspondiente avalúo.
2. A la par, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no se aportaron **los certificados de tradición y libertad de los inmuebles y de los muebles sujetos a registro, con sus avalúos catastrales o comerciales para 2024**, indispensables para verificar su titularidad y **la competencia por factor cuantía**.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de los herederos ADRIANA YOLIMA y WALTER ALBERTO LÓPEZ VELASCO, de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del C.G. del P.
4. Acreditar el envío **electrónico** de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio a los demás asignatarios llamados a juicio, de conformidad con el artículo 6º de Ley 2213 de 2022.
5. Adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de todos los herederos llamados a juicio y del cónyuge supérstite.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante BENJAMÍN LÓPEZ LOAIZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo, en formato “.pdf”.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,  
D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art. 295 del C.G. del P.)  
Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica  
esta providencia en el ESTADO No. 18.  
Secretaría:**  

---

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE  
ROSERO**

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec606f83b1c72d8949b00afe9494b25feb1e3d1c9f363448da9c9fa7b221eb8b**

Documento generado en 22/03/2024 09:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**